

05.00.0002», a la empresa UNION CONSTRUCTORA SEYMA, S.A., por un importe total de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL PESETAS (19.796.000 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,93997096, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 27 de febrero de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 27 de febrero de 1995, por la que se adjudica la obra: «Acondicionamiento de áreas de cortafuegos en las comarcas X y XI de Badajoz. Expte.: 05.02.0420».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la obra «ACONDICIONAMIENTO DE AREAS DE CORTAFUEGOS EN LAS COMARCAS X Y XI DE BADAJOZ. EXPTE.: 05.02.0420», por el sistema de contratación directa, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

ORDENO: Adjudicar la obra «ACONDICIONAMIENTO DE AREAS DE CORTAFUEGOS EN LAS COMARCAS X Y XI DE BADAJOZ. EXPTE.: 05.02.0420», a la empresa PECUNE, S.A., por un importe total de TRECE MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS (13.600.000 Ptas.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,78955365, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 27 de febrero de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 8 de marzo de 1995, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 67 de 14 de febrero de 1994 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 167/1992, promovido por el Procurador D. Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de la Empresa Auxiliar de la Industria S.A. (AUXINI), siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre denegación presunta, por silencio administrativo, de petición formulada ante la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el 20 de marzo de 1991, denunciada la mora el 18 de julio, solicitando abono de cantidad en concepto de certificaciones de ejecución de obras realizadas por la empresa recurrente, habiendo recaído sentencia firme dictada el 14 de febrero de 1994 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el art 9.1 del Decreto 59/1991 de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 67 de 14 de febrero de 1994 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS: Que estimando sustancialmente el presente Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador D. Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de la Empresa Auxiliar de la Industria S.A. (AUXINI), contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada ante la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio en el sentido de que le fuese abonada la cantidad de 32.346.549 pesetas en concepto de certificaciones pendientes de abonar en su totalidad, más los intereses de demora desde la fecha en que debieron pagarse las cantidades de las respectivas certificaciones, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos administrativos impugnados por no ser conformes al ordenamiento jurídico; y, en su lugar, reconocemos a la recurrente el derecho a percibir de la Junta de Extremadura las cantidades no abonadas de las certificaciones números 1 a 4 de las obras ejecutadas para la "Transformación en regadío y nave agrícola en término municipal de Villanueva de la Serena", con los intereses legales a contar de los tres meses siguientes a sus respectivas fechas, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas».

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO